

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./1185/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1185/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

OFICINA DE PARTES
MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de junio de 2016.

Ing. Virgilio Verduzco Rosan

Representante Legal

Construcciones y Arrendamientos de Saltillo, S.A. de C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el Ing. Virgilio Verduzco Rosan, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Construcciones y Arrendamientos de Saltillo, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Sendero Saltillo**", a desarrollarse en el municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

"Sendero Saltillo"

Construcciones y Arrendamientos de Saltillo, S.A. de C.V.

Página 1 de 28

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 38, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Sendero Saltillo**", promovido por la empresa **Construcciones y Arrendamientos de Saltillo, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 11 de abril de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 07 de abril de 2016, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2016FD008**.
2. Que con fecha 11 de abril de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio **No. DEL/011/COAH/2016**, mediante el cual se previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 14 de abril de 2016, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número **DGIRA/018/16** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 07 al 13 de abril de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.



4. Que con fecha 20 de abril de 2016, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de fecha, 18 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página 05 sección 'LOCALES' del 'DIARIO DE COAHUILA', de fecha Viernes 15 de abril de 2016, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
5. Que el 25 de abril de 2016, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Que con fecha 25 de abril de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio **No SGPA/767/COAH/2016**, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fecha 25 de abril de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio **No SGPA/768/COAH/2016**, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de esta Secretaría, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, en relación a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 01 de junio de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio **No S.G.P.A./1041/COAH/2016**, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
9. Que con fecha 15 de junio de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 07 de junio de 2016, mediante el cual la **promovente** presenta la información solicitada en el **Resultando 8** del presente oficio.
10. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido en esta **Delegación Federal**, la opinión señalada en el **Resultando 7** del presente oficio.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O), fracciones I, II y III, 12, 17, 21, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones



previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a los artículos 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-1993**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales, sobre una superficie de **131,690.18 m²**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º inciso O) fracciones I, II y III, de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

Descripción del Proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, donde posteriormente se contempla la construcción de un centro comercial, en un predio ubicado en el municipio de Saltillo, Coahuila, y que constará de un polígono con una superficie de **131,690.18 m²**. Para las acciones de preparación del sitio, el **proyecto** contempla un periodo de **10 trimestres**.



realizándose por medio de maquinaria. El **proyecto** lo presenta calendarizado, por periodos trimestrales, el presente **proyecto** únicamente se refiere a la etapa de Preparación de sitio.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del Artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación y política ambiental.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Vincula el **proyecto** señalando que coadyuvaría a cumplir con lo planteado en el Plan promoviendo la productividad, generando empleos y contribuyendo al desarrollo sustentable.

Ordenamientos Ecológicos decretados (Regionales o Locales).

Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.11, que presenta una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, e incide en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 26 **Pliegues Saltillo-Parras**. Así mismo, en la información adicional señala que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional, y vincula el **proyecto** con las siguientes Estrategias sectoriales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 44.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, por lo que el desarrollo del mismo, se considera congruente con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la **UAB 26** de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos

El sitio propuesto para el **proyecto** se encuentra dentro de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y constatado por esta **Delegación Federal**, el **proyecto** se encuentra regulado por lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./1185/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012, encontrando que de acuerdo a las coordenadas referidas por la **promovente**, ubica el **proyecto** dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) **RES-623** y **APS-99** que cuentan con políticas de Restauración y Aprovechamiento Sustentable respectivamente, y uso predominante de suelo de Desarrollo Industrial y Asentamientos Humanos respectivamente.

Conforme a la ubicación dentro de las (UGA) **RES-623** y **APS-99**, esta Delegación Federal, identificó que le resultan aplicables los siguientes Lineamientos, Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica que se citan a continuación:

(UGA) RES-623

Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Clave
L3	Rehabilitar los ecosistemas degradados.	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97
		02	Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas.	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93
		03	Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89
		04	Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88
L4	Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.	01	Coadyuvar, en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable.	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89
		02	Promover la recarga de los acuíferos.	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94
		03	Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97
L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Submontano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
		02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
		03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
		02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
		03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93

"Sendero Saitillo"

Construcciones y Arrendamientos de Saitillo, S.A. de C.V.

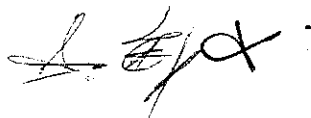
Página 6 de 28

Líneamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Clave
L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
		02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88
		03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
		04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95

(UGA) APS-99

Líneamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica	Clave
L7	Fomentar el uso sustentable del agua	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
		02	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en la función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
		02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
		03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93
L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
		02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88
		03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
		04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95

Derivado de lo anterior, en la vinculación realizada en la **MIA-P** e información adicional presentada, la **promovente**, señala mínima aplicación y exigua información que justifica los criterios de regulación ecológica que considero aplicables al **proyecto**.



Conforme al análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificó, que el **proyecto** se localiza en una zona con alta perturbación antropogénica, rodeada de zonas habitacionales y vialidades, sustentando gran parte de vegetación secundaria.

Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

La **promovente** omitió vincular el **proyecto** con este instrumento de regulación de uso de suelo, por lo anterior, se solicitó a la **promovente**, vincular el **proyecto** con los usos y destinos de este Plan, ya que la superficie del **proyecto** se localiza en la zona urbana del municipio de Saltillo, Coahuila, en respuesta a la vinculación solicitada la **promovente** únicamente se remite a señalar lo siguiente: "...La fecha de la publicación de la modificación al uso de suelo del Plan Director de Desarrollo Urbano (PDDU) del Municipio de Saltillo, Coahuila, en el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad media H-3 a centro comercial C-3 es el día 27 de mayo de 2016. Se anexa sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza...", por lo que se identifica que no realizó la vinculación solicitada, ya que no da explicación del porqué llevó a cabo el cambio de uso de suelo que manifiesta. Es decir, no dio a conocer que al momento de ingresar el **proyecto** a evaluación, los usos y destinos de la superficie del **proyecto**, no eran los destinados al uso de suelo comercial que pretende desarrollar a través de su solicitud.

Que al llevar a cabo el cambio de uso de suelo al Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Saltillo, Coahuila, esta **Delegación Federal**, identifica que puede proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**.

Es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal**, con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo referido al Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia, toda vez, que para la etapa que corresponde evaluar a esta Autoridad no se encontraron restricciones en las acciones a realizar por el **proyecto**, ya que la superficie del **proyecto** no sustenta especies de flora de interés ecológico, previéndose el crecimiento de uso habitacional que suprimirá tarde o temprano la vegetación de dicho predio.

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves o Regiones Prioritarias Terrestres.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter federal o estatal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)



El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Terrestres Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrológicas prioritarias.

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Conforme la información adicional, se vincula el **proyecto** con el artículo 28 fracción VII de esta Ley.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Conforme la información adicional, se vincula el **proyecto** con el artículo: 5º inciso O) fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Normas Oficiales Mexicanas

En la información adicional a la MIA-P, se vincula al **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-1999.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-1999.- Que establece los límites máximos de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

NOM-050-SEMARNAT-2006.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

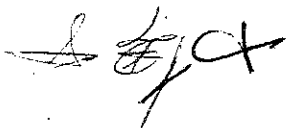
NOM-052-SEMARNAT-1994.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.

Con base en lo indicado en la MIA-P y a partir del análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que, le resulta aplicable la Normatividad citada, motivo por el cual la **promovente** deberá de cumplirla en todo momento durante el desarrollo del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**. En respuesta a ello en la MIA-P, y en la información adicional que remite, respecto al sistema ambiental o área de estudio la **promovente**, señala que: "...Se delimito el sistema ambiental (SA) en base a la microcuenca hidrológica donde se ubica el área del proyecto, ya que se considera que es en esta área donde el desarrollo del proyecto tendrá alguna interacción, incluyendo factores sociales (el sitio del proyecto se ubica en un área urbana), rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos (microcuencas), meteorológicos, tipos de vegetación.



El SA (microcuenca) posee una superficie aproximada de 222.703km². El polígono que se considera para el proyecto está dentro de un solo predio que posee una superficie total de 16.2412ha; y se pretende hacer el cambio de uso de suelo de terrenos forestales (CUSTF) de 131,690.18m²...

Que en base al análisis realizado y a los criterios utilizados para la delimitación del área de estudio, esta **Delegación Federal** concluye que es congruente la delimitación realizada para el **proyecto** que nos ocupa.

Clima

En la **MIA-P**, así como en la información adicional, la **promovente** manifiesta que acorde a la metodología de Koppen modificada por García para la República Mexicana, el tipo de clima en el predio y área de influencia, se identifica mediante la fórmula climática BSohw, Este tipo de clima es Clima árido, semi-cálido, temperatura entre 18 y 22°C, (temperatura del mes más frío menor de 18°C temperatura del mes más caliente mayor de 22°C), con lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.0% del total anual, temperatura anual extremosa, presenta canícula en agosto.

Geología

La geología del área de **proyecto** se asienta sobre afloramientos de suelo tipo: Aluvión (al) y Arenisca (ar)-Conglomerado (Cg). Aluvión (al): Suelo formado por el depósito de materiales sueltos (gravas y arenas) provenientes de rocas preexistentes, que han sido transportados por corrientes superficiales de agua. Este nombre incluye a los depósitos que ocurren en las llanuras de inundación y los valles de los ríos. Arenisca (ar): Roca constituida por minerales, fragmentos del tamaño de la arena 1/16 mm a 2 mm. Se pueden clasificar en forma general por el porcentaje de matriz (material que engloba a los fragmentos) en arenitas (0-15 %) y vacas (15-75%), por su contenido de minerales (cuarzo, feldespatos y fragmentos de roca) en: arcosas, ortocuarcitas y litarenitas, rawvaca (lítica o feldespática). **Conglomerado (cg)**: El conglomerado son rocas sedimentarias (constituidas por partículas minerales y/o sedimentos), donde dichos sedimentos fueron formados como consecuencia de la actividad química o mecánica ejercida por los agentes de denudación sobre las rocas preexistentes, depositados en forma estratificada, capa por capa, en la superficie de la litosfera. La petrificación de los sedimentos a temperaturas y presiones relativamente bajas conduce a la formación de rocas sedimentarias.

Suelos

La **promovente** señala que las características generales de los tipos de suelo que corresponden al área en donde se ubica el **proyecto**, están dadas de la siguiente manera:

Tipología	Tipo de suelo
E+I/2	Rendzina con Litosol en fase física petrocálcica con clase textural media.
E/2	Rendzina teniendo una fase petrocálcica con clase textural media

Hidrología superficial

La **promovente** indica que conforme el simulador de flujos del INEGI (SIATL), el área del **proyecto** se ubica dentro de la cuenca "Río Bravo – San Juan", subcuenca "RH24Be llamada



Río San Miguel"; en la información adicional se señala como SA una microcuenca la cual conforme a la clasificación de SAGARPA, correspondería a la microcuenca denominada: "La Angostura". El arroyo principal en la microcuenca es el arroyo El Pueblo, asimismo otros escurrimientos detectados dentro de ésta son arroyo Agua de la Mula, arroyo El Jabalí, arroyo Salto de la Vaca, arroyo El Barroso, cañada El Indio y cañada El León.

Hidrología subterránea

La **promovente** indica que de acuerdo al Mapa Digital de México del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el sitio del **proyecto** se ubica en una unidad geohidrológica correspondiente a Material consolidado con rendimiento alto (> 40 lps) y Transmisividad baja.

Vegetación

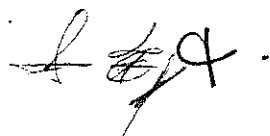
Para la identificación de especies de flora dentro del sitio del **proyecto** se manifiesta que para los muestreos de vegetación, se ubicaron unidades al azar, abarcando así los diferentes tipos de vegetación o estratos presentes en el área de estudio. Las unidades de muestreo se establecieron en forma rectangular con un área de 100 m² cada una, dentro de cada una de las parcelas se contabilizó y registró información dasométrica para cada una de las especies perennes mayores a una pulgada de diámetro que ahí se encontraron. Se ubicaron 15 unidades de muestreo, dando un total de área muestreada de 1,500.00 m². En cada una de las parcelas se recabó información dasométrica como diámetro de copa, diámetro de fuste y altura.

Conforme la información adicional presentada, la **promovente** manifiesta que las especies de flora encontradas en el área del **proyecto**, son las exhibe en el siguiente cuadro:

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	
<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate Buffel	
<i>Croton soliman</i>	Soliman	
<i>Dasyllirion sp</i>	Sotol	
<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	
<i>Gutierrezia sarothrae</i>	Escobilla	
<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Pegajosa	
<i>Hibiscus martianus</i>	Tulipan Silvestre	
<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de Drago	
<i>Lippia graveolens</i>	Oreganillo	
<i>Lycium berlandieri</i>	Cilindrillo	
<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal	
<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	
<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Cruceto	

Especies vegetales endémicas y/o en peligro de extinción para el área del proyecto.

Conforme el listado anterior, se muestra que ninguna de estas especies se encuentra en estatus de conservación de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.



Fauna

Para la identificación de fauna silvestre se manifiesta que en el sistema ambiental se tienen reportadas 103 especies de invertebrados, 12 especies de peces, 5 especies de anfibios, 36 especies de reptiles 51 especies de mamíferos y 231 especies de aves (Mejía, 2012).

Que se realizaron transectos en el sistema ambiental, para la identificación de especies de fauna silvestre y se presentan continuación los resultados obtenidos:

Anfibios y Reptiles

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Nº Individuos observados
<i>Cnemidophorus gularis</i>	Lagartija rayada		2
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija arborícola		1

Aves

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Nº Individuos observados
<i>Columbina inca</i>	Tórtola		6
<i>Corvus corax</i>	Cuervo		1
<i>Passer domesticus</i>	Chilero		4
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Urraca		3

Mamíferos

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Nº de registros
<i>Lepus californicus</i>	Liebre		4
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo		1

Conforme al listado anterior, se muestra que no se identificaron especies catalogadas en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Posibilidad de arrastre por el viento y agua, de partículas de suelo y productos del desmonte hacia escorrentías naturales y artificiales, las cuales pueden azolverse, afectando también la calidad del agua superficial.
- Alteración de los patrones de escurrimiento superficial por la remoción de la cubierta vegetal.
- Disminución de la captación e infiltración de agua al subsuelo por la remoción de vegetación.
- Incremento en la cantidad y velocidad del escurrimiento superficial.

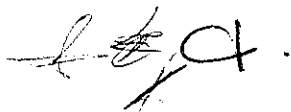
¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- Las acciones de desmonte y despalde de vegetación, afectarán la calidad del suelo, alterando las características actuales de porosidad, compactación, entre otras.
- Se modificará el relieve por la remoción de la capa superficial del suelo y consecuentemente se alterará el drenaje vertical y horizontal.
- El retiro de la cubierta vegetal y las acciones requeridas para el desarrollo del proyecto, expondrán el suelo de forma temporal a la acción de factores erosivos.
- Asimismo, se considera un incremento temporal de partículas suspendidas del suelo por el uso de maquinaria y equipo, las cuales pueden depositarse sobre la vegetación circundante en su caso, a los frentes de trabajo incrementando las posibilidades de erodabilidad en estas áreas.
- La utilización de maquinaria, equipo y vehículos de combustión interna, generará alteración del estado acústico natural por el ruido y vibraciones, durante el tiempo que dure su utilización para las actividades de cambio de uso de suelo.
- Se incrementará la cantidad de partículas suspendidas de suelo, polvos, humos y gases producto de la combustión, afectando temporalmente la calidad de aire y visibilidad en el sitio.
- En las áreas a desmontar, desaparecerán microclimas actuales, resultando en incremento de temperatura, de exposición a la irradiación solar, pérdida de humedad y de condiciones de luz y temperatura a nivel local.
- El desmonte y despalde de vegetación modificará el paisaje actual ya en sí alterado, generando un efecto visual negativo, principalmente durante la realización de éstas actividades, por la generación de polvos, humos e incremento de partículas suspendidas de suelo, posteriormente predominará un paisaje muy diferente al actual y al original (este último en menor medida, considerando que el paisaje actual, incluye principalmente áreas con vegetación secundaria, perturbadas usadas en algunas partes como botaderos de basura y materiales de la construcción, entre otros).
- Pérdida de la totalidad de cubierta vegetal en las áreas autorizadas y pérdida de superficie disponible para la regeneración natural.
- Pérdida de hábitat disponible para la fauna silvestre en relación a la pérdida de vegetación y en consecuencia disminuirá su abundancia.
- Asimismo, la circulación vehicular, la presencia humana y el ruido generado por la maquinaria y equipo a utilizar durante las acciones de desmonte y despalde, afectarán también los patrones de abundancia y distribución de las escasas especies de fauna silvestre que habitan en el área.
- De igual forma se alterarán los patrones abundancia y distribución de especies de fauna silvestre en áreas limítrofes al proyecto, especialmente avifauna, considerando que las áreas contiguas se encuentran ya urbanizadas, algunas de estas especies podrán desplazarse y resguardarse libremente en otras áreas más tranquilas y posteriormente retornar y adecuarse a las nuevas condiciones cuando las actividades constructivas terminen, y en el caso de pequeños mamíferos y reptiles podrán ser rescatados y reubicados.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- Evitar en todo momento que el material producto del desmonte o cualquier otro material obstruya, pueda ser arrastrado hacia los escurrimientos naturales y altere o se incorpore a los mismos.
- No se almacenarán combustibles dentro del predio, con la finalidad de evitar contaminación de este recurso.
- Planeación adecuada de actividades, evitar que el suelo quede expuesto a la erodabilidad por periodos prolongados de tiempo.
- Se realizará rociado regular con agua no potable sobre los frentes de trabajo y los caminos de terracería durante las actividades de preparación del sitio y construcción que así lo requieran, para disminuir la generación de partículas suspendidas de suelo, polvos etc., lo anterior con la frecuencia necesaria.



- Utilizar vehículos, maquinaria y equipo en buen estado sometidos a un mantenimiento regular, se evitará o reducirá la posibilidad de fugas, accidentes, derrames, y el riesgo de contaminación del suelo.
- No se realizarán reparaciones de maquinaria y vehículos en el área del proyecto, el mantenimiento se realizará en talleres autorizados.
- No se almacenarán combustibles en el área del proyecto.
- Se proveerá a trabajadores de servicio sanitario en infraestructura especial, evitando contaminación de suelo, agua y aire.
- El desmonte se efectuará sólo de manera mecánica.
- Desarrollar y ejecutar un programa de rescate de especies de flora, orientado a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Adicionalmente, incluir especies de lento crecimiento y difícil propagación como cactáceas.
- Los ejemplares rescatados serán reubicados en áreas previamente definidas y protegidas, que no vayan a ser afectadas en lo sucesivo.
- Prohibir a los trabajadores la cacería, daño, captura y/o apropiación de especies.
- Diseñar y ejecutar un programa de protección y rescate de especies de fauna silvestre, enfocado principalmente en aquellas especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de incluir aquellas que no puedan ponerse a salvo por sí mismas, las cuales se vean amenazadas por las actividades propias del proyecto. El programa deberá ejecutarse por personal capacitado para el manejo de estas especies.
- El desmonte se realizará de manera escalonada, permitiendo que la fauna silvestre desaloje el área del proyecto de forma segura y ordenada, disminuyendo riesgos de daños imprudenciales, además de que de esta manera se podrán identificar y rescatar ejemplares terrestres que pudieran haber evitado su captura.
- Se considera la reforestación con especies nativas y siembra de herbáceas y gramíneas, de las áreas verdes, lo cual representará un efecto muy positivo para el paisaje.
- Colocación de barreras de contención de polvos, evitando que estos se dispersen y ocasionen conflictos con habitantes aledaños.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se presentan los siguientes escenarios:

a) Escenario sin proyecto

El sitio del **proyecto** corresponde a un área con pastizal inducido y vegetación secundaria principalmente, en éste se observan escasa presencia de especies de flora nativa por la perturbación del área causada por actividades antropogénicas, debido a que el área del **proyecto** colinda casi en su totalidad con áreas ya urbanizadas, carentes de cobertura vegetal original (áreas residenciales y vialidades) y cuenta con la constante presencia humana y de fauna doméstica. En el área se registraron 15 especies de flora, de estas dos presentaron volúmenes forestales como huizache (*Acacia farnesiana*) y panalero (*Forestiera angustifolia*). Referente a la fauna debido al constante impacto antropogénico negativo, las especies de fauna encontradas fueron muy escasas, (ocho especies principalmente avifauna). La afectación a la vegetación presente por las actividades antropogénicas deja el suelo expuesto a la erodabilidad, y contaminación por el desecho de residuos y alteración de sus características



fisicoquímicas, y se considera que de no construirse el **proyecto**, el predio continuará en deterioro, perdiendo capacidad de infiltración, pérdida de vegetación, incremento de la acumulación de residuos sólidos urbanos y de la construcción, compactación del suelo y contaminación de escorrentías por arrastre de estos desechos.

b) Escenario con proyecto sin medidas de mitigación

La ejecución del **proyecto** provocará impactos adversos en los atributos naturales, la mayoría de éstos durante la etapa de preparación de sitio y en algunas actividades constructivas, muchos son de carácter local y temporal a corto y mediano plazo. Los efectos ambientales negativos detectados de mayor significancia son: pérdida parcial de la cubierta vegetal secundaria del predio y consecuente pérdida de hábitat para fauna y su desplazamiento, y el riesgo de daño a ejemplares presentes por las acciones propias del **proyecto**, así como la modificación del microclima local, modificación de la calidad de suelo y los patrones de drenaje vertical y horizontal, la alteración del paisaje actual y la afectación temporal a la atmósfera por incremento de polvos ruido, vibraciones etc. Por lo tanto, el predio se verá afectado al perder la cubierta vegetal en el 81.09% de su superficie total, no obstante se encuentre deteriorado en sus condiciones naturales dada su ubicación en un área urbana, rodeado de fraccionamientos y vialidades, así como la constante presencia humana.

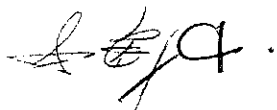
c) Escenario con proyecto y aplicación de medidas de mitigación

En base a la información derivada de la identificación, evaluación y conclusiones obtenidas de los impactos generados entre otros por: la remoción de la vegetación, sobre la fauna silvestre presente, calidad del suelo, predisposición a la erodabilidad y no obstante el predio se encuentre deteriorado, se prevé que las medidas de mitigación, prevención y compensación que se aplicarán para prevenir, atenuar y compensar las afectaciones al medio físico y biológico del predio y de áreas aledañas el escenario futuro sí será modificado con respecto al actual, sin embargo se considera su atenuación por la ejecución de las mismas como un plan de rescate de flora silvestre no listada para su utilización en actividades de reforestación y establecimiento de áreas verdes y se considera el rescate en caso de ser encontradas de especies de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se ejecutará también un programa de rescate de fauna silvestre, que incluye captura, traslado y liberación posterior.

En base a lo manifestado en este apartado, se observa que el **proyecto** resulta congruente bajo el escenario con **proyecto** y la implementación de las medidas de mitigación propuestas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como: cartografía, metodologías de evaluación de impacto ambiental, del paisaje, estimación de volúmenes de flora silvestre.



estimación de fauna silvestre, planos del polígono del **proyecto**, anexo fotográfico, listas de flora y fauna, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; donde se pretende el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie de **131,690.18 m²**, donde posteriormente se contempla la construcción de un centro comercial, por lo que se removerá la vegetación existente, misma que ya se encuentra perturbada, además que los usos destinados a la superficie en estudio, se proponen como habitacionales, por lo que la zona era susceptible a destinarse a unidades habitacionales que también suprimirían la totalidad de la vegetación existente, por lo que el uso pretendido es acorde al crecimiento de la zona.

Sobre la capacidad de carga, ésta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España, 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España, 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Se manifiesta que considerando que la zona que rodea el área del **proyecto**, se encuentra totalmente urbanizada el desarrollo del **proyecto** se integrará al entorno. Se resalta que el área propuesta cuenta con áreas perturbadas a causa de actividades antropogénicas irregulares, con vegetación escasa y alterada; en este sentido se evita la necesidad de afectar áreas con cubierta vegetal en buenas condiciones, además no fueron encontradas especies de flora y fauna listadas en algún estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni especies de interés especial, destacando también que el **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas estatales o federales, áreas de importancia para la conservación de las aves, ni limita con alguna de ellas, por lo que el desarrollo del **proyecto** no prevé impactos significativos sobre la zona donde se pretende llevar a cabo la remoción de vegetación.

- XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de éste, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012, **Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 30 de diciembre de 2005 y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993 NOM-052-SEMARNAT-1993 NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales previstos por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto llevar a cabo cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie de **131,690.18 m²**, donde posteriormente se contempla la construcción de un centro comercial, la superficie antes mencionada sustenta las siguientes asociaciones vegetales: pastizal inducido con vegetación secundaria y matorral espinoso, vegetación secundaria y matorral inerme con pastizal inducido, y se encuentra limitada conforme las siguientes coordenadas del **proyecto**:

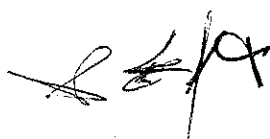
Coordenadas del Proyecto y CUSTE					
Vértice	UTM WGS84		Longitud Acumulada	Coordenadas Geográficas	
	X	Y		Oeste	Norte
1	297386.261	2808523.360	—	100° 00' 49.8309" W	25° 22' 47.0592" N
2	297368.224	2808535.320	21.64 m	100° 00' 50.4824" W	25° 22' 47.4390" N
3	297285.588	2808412.678	169.51 m	100° 00' 53.3717" W	25° 22' 43.4138" N
4	297239.997	2808343.502	252.35 m	100° 00' 54.9649" W	25° 22' 41.1440" N
5	297215.573	2808308.418	295.09 m	100° 00' 55.8194" W	25° 22' 39.9921" N
6	297160.321	2808226.153	394.18 m	100° 00' 57.7511" W	25° 22' 37.2923" N
7	297303.397	2808077.472	600.5 m	100° 00' 52.5540" W	25° 22' 32.5317" N
8	297366.169	2808109.007	670.74 m	100° 00' 50.3261" W	25° 22' 33.5870" N
9	297485.366	2808118.196	790.28 m	100° 00' 46.0683" W	25° 22' 33.9439" N
10	297500.184	2808116.006	805.25 m	100° 00' 45.5371" W	25° 22' 33.8800" N
11	297515.646	2808111.419	821.38 m	100° 00' 44.9817" W	25° 22' 33.7385" N
12	297558.945	2808094.964	867.7 m	100° 00' 43.4243" W	25° 22' 33.2251" N
13	297626.791	2808251.525	1.038 km	100° 00' 41.0823" W	25° 22' 38.3450" N
14	297582.965	2808394.951	1.188 km	100° 00' 42.7268" W	25° 22' 42.9835" N
15	297423.416	2808499.247	1.379 km	100° 00' 48.4891" W	25° 22' 46.2940" N
1	297386.261	2808523.360	1.423 km	100° 00' 49.8309" W	25° 22' 47.0592" N
Superficie = 131,690.18 m ²					

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto por etapas:

Preparación del sitio

A) Trabajos de esta etapa

Se realizarán las siguientes actividades:

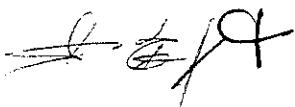


Protección y rescate de flora

- Se realizarán recorridos a todo lo largo del área a desmontar para localizar y marcar individuos de talla grande que no interfieran con la construcción del **proyecto**, para que los mismos queden en pie al concluir la construcción.
- Se realizarán recorridos a todo lo largo del área a desmontar para localizar y rescatar las especies vegetales de lento crecimiento (cactus y palmas), para ser reubicadas en áreas que sean propicias para el desarrollo de estas.
- Por medio de personal capacitado se identificarán y marcarán los individuos de especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para ser trasplantadas en áreas propicias para su desarrollo, para posteriormente monitorear el desarrollo de estos individuos una vez trasplantados.
- La identificación, rescate, reubicación y monitoreo de las especies a rescatar será llevada a cabo por personal capacitado y seguirá las indicaciones de un Programa de Rescate elaborado para este fin y aprobado por la autoridad competente.
- Se elaborará un Plan de Vigilancia Ambiental para verificar que se dé cumplimiento a estas actividades de manera correcta por personal capacitado además de dar seguimiento a los resultados de estas actividades una vez finalizadas y por el tiempo necesario hasta asegurar su establecimiento.

Protección y rescate de fauna

- Se realizarán recorridos a todo lo largo del área del **proyecto** para localizar y marcar nidos para reubicarlos en áreas aledañas seguras.
- Previo al inicio del desmonte se realizarán recorridos en el área a desmontar para ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se encuentren en el área para que se desplacen a zonas seguras; esto será por medio del ruido utilizando silbatos.
- Una vez iniciados los trabajos de desmonte, todos los días antes de iniciar las actividades y después de hacer algún receso se realizarán recorridos en el área del **proyecto** para ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se encuentren en el área, para que se desplacen a zonas seguras; esto será por medio del ruido utilizando silbatos.
- Una vez iniciados los trabajos de desmonte, todos los días antes de iniciar las actividades y después de hacer algún receso se realizarán recorridos en el área del **proyecto** para detectar especies de fauna presentes en el área de trabajo y reubicarlas en áreas seguras cercanas al área del **proyecto**, especialmente las especies de lento movimiento.
- Las actividades mencionadas anteriormente serán supervisadas por personal capacitado para llevar a cabo dicha tarea, cuidando que estas actividades se realicen de manera segura tanto para los trabajadores así como para la fauna.
- Por medio de personal capacitado se identificarán los individuos de especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para ser reubicadas a áreas aledañas seguras o a donde la autoridad competente así lo determine.



Trazo

De acuerdo a los planos urbanísticos del **proyecto** se trazarán y marcarán las vialidades así como los lotes para iniciar los trabajos de desmonte y que este se limite únicamente al área requerida para la construcción del **proyecto**.

Desmonte

Será llevado a cabo de manera mecánica y se contempla desmontar únicamente el área estrictamente necesaria para el desarrollo del presente **proyecto**. En ningún caso se realizará el desmonte mediante el uso de fuego o químicos.

Despalme

Los despalmes se ejecutarán solamente en la capa de material orgánico que cubre el suelo. Se emplearán bulldozers D8H para la remoción de suelo orgánico y cargadores frontales para su carga a camiones de volteo de 12 m³ de capacidad para su movimiento y almacenamiento a un área destinada para este fin. El despalmes se hará hasta una profundidad de 0.3 m de manera que se elimine el material correspondiente al estrato orgánico.

Movimiento de material de desmonte y suelo orgánico

El material vegetal y el suelo orgánico producto del desmonte y despalmes serán transportados a un área destinada a este fin.

El material vegetal producto del desmonte, será transportado mediante camiones de carga de 12 m³ de capacidad a esta área para que una vez reducido en partículas de menor tamaño sea utilizado como mejorador de suelo en las áreas susceptibles a erosión dentro del predio que no se verán afectadas por el desarrollo del **proyecto** y para cubrir el suelo orgánico producto del despalmes que se acumulara para su posterior uso en la etapa de abandono del sitio.

El material despalmado se transportara mediante camiones de carga de 12 m³ de capacidad, al área destinada para este fin y se acumulara en un montón, donde al concluir el movimiento de suelo orgánico, este será arrojado con el material vegetal producto del desmonte el cual contiene germoplasma presente en el área desmontada y al ser depositado sobre el suelo orgánico germinara promoviendo el establecimiento de vegetación secundaria en esta área.

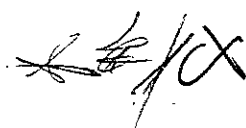
Instalación de infraestructura de apoyo

El **proyecto** requiere como obras de apoyo oficinas, bodegas de almacenamiento y casetas de vigilancia; esta infraestructura es móvil y se ubicara en el área del **proyecto** de manera provisional durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

B) Requerimientos de maquinaria y equipo

Para la preparación del sitio será necesario el uso de bulldozers D8H para realizar el desmonte, cargadores frontales, camiones de volteo de 12m³ y retroexcavadoras; los insumos requeridos como combustibles (diésel) y aceites, serán llevados al área del **proyecto** por un vehículo cisterna para rellenar los tanques de combustible de la maquinaria que así lo requiera, esto con el fin de no almacenar ningún tipo de combustible o lubricante en el área del **proyecto** teniendo sumo cuidado de seguir las recomendaciones de seguridad al respecto.

C) Insumos y servicios requeridos



Requerimientos de energía

En caso de requerirse, la electricidad necesaria para el funcionamiento de algunos equipos como los de soldadura y alumbrado de las zonas de trabajo, se abastecerá mediante plantas de luz de combustión interna; el abastecimiento de combustibles y lubricantes para las plantas de generación de energía será realizado de la misma manera que para la maquinaria por lo que no se almacenará combustible ni lubricantes en el área del **proyecto** para este fin.

Requerimientos de agua

El agua potable requerida para satisfacer las necesidades de consumo humano de los trabajadores será abastecida por medio de garrafones resurtibles, mientras que el agua necesaria para los trabajos de desarrollo del **proyecto** será abastecida de fuentes de agua autorizadas y cercanas al área del **proyecto**.

Requerimientos de personal

Se contempla el empleo de 60 personas para llevar a cabo esta etapa, pudiendo variar este número de acuerdo a las necesidades del **proyecto**.

D) Recursos que serán alterados

Se alterará la vegetación localizada en los sitios donde se realizarán las actividades de desmonte, y excavaciones. Así mismo, se alterará la topografía, la calidad y características originales del suelo por la realización de estas actividades.

E) Residuos generados

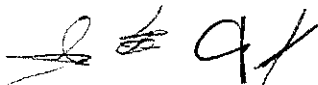
Los residuos generados por el desmonte y despalle del terreno estarán constituidos por materia orgánica, cubierta vegetal y suelo orgánico, se acumulará en un montón, donde al concluir el movimiento de suelo orgánico, este será arrojado con el material vegetal producto del desmonte el cual contiene germoplasma presente en el área desmontada y al ser depositado sobre el suelo orgánico germinará promoviendo el establecimiento de vegetación secundaria en esta área. En lo que se refiere a los residuos de tipo doméstico, se deberá disponer de ellos de manera segura, además del uso de letrinas portátiles.

Etapas de abandono del sitio.

La **promovente** no considera una etapa de abandono.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la **LGEEPA** y en el artículo 5º del **REIA**, **NO** es competencia de esta **Delegación Federal** la evaluación y el dictamen del total de las obras y/o actividades que integran **proyecto** (ejecución de las obras en las etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento) y le corresponde única y exclusivamente la valoración de los impactos ambientales que ocasionará la **remoción de la vegetación derivada del Cambio de Uso de Suelo en Materia de Impacto Ambiental**, sobre una superficie total de **131,690.18 m²**, por lo que la **promovente** tendrá que acudir ante la autoridad correspondiente para realizar los trámites en la materia de las obras de las etapas antes señaladas del **proyecto**.

La presente no es vinculante con otros actos de autoridad que para tal efecto la **promovente** del **proyecto** necesite tramitar previamente al desarrollo del mismo, particularmente con la resolución que en un momento emita la autoridad competente respecto a la **construcción y**



operación del proyecto, de tal forma que esta resolución no implica la viabilidad del **proyecto** en su totalidad ni constituye un permiso para el inicio de obra alguna relacionada con él.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **10 trimestres**, las actividades se desarrollarán conforme la calendarización que señala la **promovente** en el apartado **II.2.1 Programa general de trabajo, Tabla 5. Calendarización de actividades para el proyecto**, contenidos en el capítulo II de la **MIA-P**, dicho plazo se concede, para llevar a cabo las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre la superficie precisada en el **Término Primero** del presente oficio, mismas que se ejecutarán de **manera trimestral. La vigencia comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.**

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

El trámite anterior, deberá estar acompañado por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su



caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

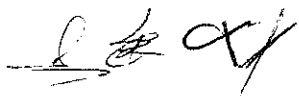
QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría, PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES. Toda vez, que al momento de emitir el presente oficio se consultó dentro de esta misma **Delegación Federal** si dicho **proyecto** contaba con la autorización antes referida, de lo cual se informó que aún no cuenta con la citada autorización el **proyecto** que nos ocupa. Por lo anterior, se previene a la **promovente** a no dar inicio al **proyecto** hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia Forestal.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del



REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su Programa de Vigilancia Ambiental, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del Programa de Vigilancia ambiental se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
4. La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, evidencias del avance del cambio de uso de suelo de áreas forestales, dentro del polígono indicado para la ejecución del **proyecto**. Dicha información deberá ser reportada a través de los informes señalados en el **Término Octavo** del presente resolutivo. Se deberá acompañar de un plano a escala adecuada, en el que se detalle el avance antes mencionado.



5. Previo al inicio de actividades de preparación del sitio, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico, que se localicen dentro de la superficie del **proyecto**, para dar evidencia de lo anterior, deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. Rescate de Flora Silvestre:

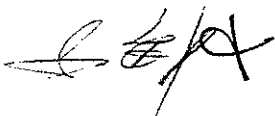
- Presentar un plano a escala adecuada, en el que se muestre la superficie que fue sujeta a desmonte, señalando el cuadro de coordenadas.
- Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- Sitio en el cual se llevó a cabo el trasplante de la especie sujeta a rescate.
- El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

II. Rescate de fauna silvestre:

- El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

6. La basura doméstica que produzcan los trabajadores, se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los que se colocarán en forma estratégica, para disponer posteriormente de estos residuos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
7. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización.
8. No se permite el almacenamiento de combustibles y lubricantes, dentro del sitio del **proyecto**, así mismo, el área de resguardo de maquinaria, deberá estar provista con dispositivos para contener posibles derrames de lubricantes.
9. El trasiego de combustibles deberá realizarse con depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar, la calidad del suelo, aire o agua.
10. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.



11. Instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, estos deberán estar colocados fuera de zonas de riesgo de inundación y/o contaminación del sitio del **proyecto**.
12. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del **proyecto** y principalmente durante la actividad de transporte de material, motivo por el cual la **promovente** deberá vigilar y en su caso implementar las medidas pertinentes para evitar la generación de polvos a la atmósfera durante la etapa que implica el presente **proyecto**.

La **Promovente**, no podrá:

13. Derribar la vegetación existente fuera del área del **proyecto** y ocupar una superficie mayor a la precisada en el **Término primero** del presente oficio.
14. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **Proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
15. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
16. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono

En caso de que se llegará a presentar esta etapa, la **promovente** deberá:

17. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de



las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

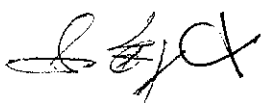
NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.



DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al **Ing. Virgilio Verduzco Rosan**, Representante Legal de la empresa **Construcciones y Arrendamientos de Saltillo, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- c.c.p. Ing. Isidro López Villarreal.- Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.- Blvd. Francisco Coss y Obregón S/N, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (844) 438-25-00
- c.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional No 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11320, México, D.F. (*Copia Via Electrónica*)
- c.c.p. Mtro. César Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruíz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
- c.c.p. M. en C. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides No 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Expediente: 05CO2015FD008
RFTR RARA YELA FJCH/etc



No DE BITÁCORA: 05/MP-0039/04/16